

Constancia:

Se deja en el sentido de informar que el 08 de junio venció el término concedido al apoderado designado en amparo de pobreza para presentar las certificaciones que avalaran el rechazo de su encargo, sin que hubiera emitido pronunciamiento. Sin embargo, se tiene que la solicitante insiste en que el abogado es renuente en tomar su proceso.

El termino corrió así: 2, 5, 6, 7 y 8 de junio del año 2023.

Armenia, 15 de junio de 2023.

Viviana Hoyos
Secretaria

Auto 1357

Radicado 63 001 3110 002 2023 00092 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia que antecede, encuentra el Despacho que si bien el abogado no allegó prueba alguna que haga admisible el rechazo de su encargo, lo cierto es que debe de garantizársele a la solicitante su derecho de acceso a la administración de justicia, motivo por el cual se procederá a relevar al abogado designado y, en su lugar, designar al abogado Roberto Andrés Vanegas Rojas, para que actúe como abogado de pobreza de la solicitante, Victoria Eugenia Hurtado Pabón, a efectos de iniciar proceso de adjudicación de apoyos; quien se ubica en la dirección física barrio la Florida, Calle 19 No. 7-06 de Armenia, Quindío, correo electrónico Victoriahurtado88@hotmail.com, dirección electrónica que obra en el expedientes digital a orden 002, teléfono 3206055152.

Por el Centro de Servicios Judiciales, notifíquesele al profesional la presente designación al correo electrónico roberto-andres93@hotmail.com, conforme lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso e igualmente al correo electrónico del abogado.

Por otro lado, frente a las consecuencias por el silencio del abogado Marlon Eduardo García León, respecto al encargo encomendado y del cual hoy es relevado, encuentra esta juzgadora que en el dossier obra constancia de envío del traslado efectuado al profesional, por parte del Centro de Servicios Judiciales, así como la constancia de envío, entrega del mensaje y el rechazo del cargo por parte del abogado, sin embargo, este omitió su deber de contestar lo requerido en auto no. 1162 fechado el treinta y uno (31) de mayo del presente año, por lo que se le advierte al abogado que para futuras designaciones este atento a las

diligencias de encargo realizadas de lo contrario se dará aplicación al artículo 44 del código general del proceso y será la comisión Nacional de Disciplina quien determine la falta disciplinaria.

Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrense las comunicaciones pertinentes, debiendo dejarse constancia no solo de su envío y entrega, sino también de la lectura del mismo, cuando esta suceda.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d8ba7296e1d415a02342d73a03dfcf405e253be0266a57317293b78f28942c**

Documento generado en 22/06/2023 06:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>